



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, EL 31 DE OCTUBRE DE 2016.

Referencia: 2016.019.10.31 ORD

(La presente acta se corresponde con el video acta contenida en el DVD en el que constan los siguientes datos: Fichero PLENO.2016.019.10.31 ORD_firmado. VIDEO mp4; Tamaño: 2.11GB (2.217.191 KB) – Tiempo: 04:30:04. (hh:mm:ss)

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Benidorm, previa convocatoria al efecto, el día 31 de octubre de 2016, se reunió el Ayuntamiento en Pleno, presidido por el Sr. Alcalde, y la asistencia de los señores concejales, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

SRES. ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Antonio Pérez Pérez

CONCEJALES DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR

Ana Pellicer Pérez

José Ramón González de Zárate Unamuno

María Lourdes Caselles Doménech

Lorenzo Martínez Sola

Jesús Carrobles Blanco

Ángela Llorca Seguí

María Jesús Pinto Caballero

CONCEJALES DEL GRUPO SOCIALISTA

Agustín Navarro Alvado

Cristina Escoda Santamaría

Rubén Martínez Gutiérrez

María Teresa Águila Santos

Bernardino Mira Estirado

Inés Reyes Estudillo

Conrado José Hernández Álvarez

CONCEJALES DEL GRUPO CIUDADANOS POR BENIDORM

María Francisca Ripoll Ripoll

Arturo Cabrillo Salguero

CONCEJALES DEL GRUPO CIUDADANOS

José Rafael Gasent Vallalta

Juan Francisco Balastegui Forrat

Eugenio García Pérez

CONCEJALES DEL GRUPO LIBERALES DE BENIDORM

Gema Amor Pérez

Juana de los Ángeles Berná Sánchez

CONCEJALES DEL GRUPO COMPROMIS-LOS VERDES

Josep Bigorra Guaita

Juan García García

CONCEJAL NO ADSCRITO

Leopoldo David Bernabeu López

INTERVENTOR:

Ignacio Oiza Galán

SECRETARIO:

Esteban Capdepón Fernández



HORA DE COMIENZO: 09:00 HORAS.
HORA DE FINALIZACIÓN: 16:35 HORAS

Abierto el acto se procede al tratamiento de los asuntos del orden del día que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA:

Minuto de silencio por las víctimas por violencia de género.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 00 mm: 01 ss).

Se procedió a guardar un minuto de silencio.

1. LECTURA DEL ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 01 mm: 01 ss)

Eugenio García Pérez, del grupo Ciudadanos, procedió a la lectura del artículo 145 de la Constitución Española.

2. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE 29 DE AGOSTO, 7 DE SEPTIEMBRE Y 14 DE OCTUBRE DE 2016.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 01 mm: 46 ss)

Sometidas a votación, **por unanimidad** de los 25 miembros de la corporación, se aprobaron las actas de las sesiones plenarios de 29 de agosto, 7 de septiembre y 14 de octubre de 2016.

3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 19 DE LA NORMATIVA PORMENORIZADA DEL PGMO 1990 DE BENIDORM.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 02 mm: 23 ss)

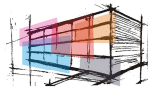
Dada cuenta de la propuesta presentada por la concejala delegada de Urbanismo, Lourdes Caselles Doménech, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de 24 de octubre de 2016.

Sometida a votación, **por mayoría**, con 22 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 2 del grupo Liberales de Benidorm) y 3 abstenciones (2 del grupo Compromís-Los Verdes y 1 del concejal no adscrito), el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“D^a. LOURDES CASELLES DOMÉNECH, CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACION DEL PLENO MUNICIPAL LA SIGUIENTE

PROPUESTA

El Pleno Municipal en sesión de 30 de mayo de 2016 acordó someter a información pública de la Modificación Puntual Nº 19 de la Normativa Pormenorizada del PGMO, destinada a reflejar adecuadamente en la normativa urbanística prevista en el vigente Plan General, en concreto en el artículo 112.- Comercio, de las Normas Urbanísticas de la Edificación y de los Usos en el Suelo Urbano, los cambios



acaecidos en el sector comercial, al objeto de ser precisado y concretado con aspectos surgidos durante su aplicación en diferentes expedientes, y en particular para permitir la correcta implantación del uso terciario—comercial tanto de pequeñas como de medianas y grandes superficies, debidamente modulado, desde el interés e impacto positivo para el territorio y salvaguardando el interés público.

Mediante anuncio publicado en el DCCV n° 7815 de 27-06-16, se somete a información pública el documento urbanístico, publicándose asimismo en el Diario Información de 08-06-16, en la página web municipal (www.benidorm.org) y en el Tablón del Ayuntamiento.

Se ha culminado el correspondiente procedimiento ambiental, mediante la publicación en el DCCV n° 7804 de 13-06-16, del preceptivo Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico, a cargo de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Durante el plazo de información pública se han presentado tres alegaciones a cargo de: COMERCIAL INVERSORA PROMAR SUR, S.L.U., ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE BENIDORM Y PROVINCIA (AICO) y CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, S.L.U.

Los tres alegantes, al no manifestar en sus escritos los derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la resolución, ejercen la acción pública que la Ley reconoce a todos los ciudadanos en materia urbanística, en defensa de su normativa, y sin necesidad de acudir a acreditar ningún interés legitimador, todo ello, sin entrar a valorar si la motivación es la de coadyuvar a la depuración del hipotéticas irregularidades, o si les mueve otro tipo de intereses no expresados en sus escritos.

Las tres alegaciones, que siguen el mismo patrón en el fondo y en su estructura, versan de los siguientes motivos de oposición: una primera alegación sobre un supuesto carácter estructural de la modificación, y una segunda alegación sobre una presunta carencia de determinados documentos.

En consecuencia, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, por los que se desestiman en su integridad las alegaciones formuladas, la Concejal-Delegada de Urbanismo que suscribe propone al Pleno Municipal, como órgano competente, la adopción de acuerdo que contenga los siguientes extremos:

PRIMERO: *Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública por COMERCIAL INVERSORA PROMAR SUR, S.L.U., ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE BENIDORM Y PROVINCIA (AICO) y CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, S.L.U., de conformidad con el contenido y alcance del informe jurídico emitido por la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos de 18 de octubre de 2016, así como de los emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 12 de septiembre de 2016 e Ingeniero Jefe Municipal de fecha 18 de octubre de 2016, como motivación in aliunde del acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 35.1 .a) y 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



SEGUNDO: Aprobar la Modificación Puntual N° 19 de la Normativa (Pormenorizada) del Plan General de Benidorm 1990 (Modificación del artículo 112 de las Normas Urbanísticas de la Edificación y de los Usos en el Suelo Urbano).

TERCERO: Notificar el acuerdo a los alegantes de conformidad con lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el acuerdo con sus normas urbanísticas se deberá publicar para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión de copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

QUINTO: Contra el acuerdo de aprobación, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el Diario Boletín Oficial de la Provincia.”

4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE MODIFICADO PARA LA REUBICACIÓN DEL BLOQUE PREVISTO EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 9 “CIUDAD PATRICIA” DEL PGMO 1990.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 15 mm: 46 ss)

Dada cuenta de la propuesta presentada por la concejala delegada de Urbanismo, Lourdes Caselles Doménech, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de 17 de octubre de 2016.

Vistos los informes de la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos y el Arquitecto Municipal obrantes en el expediente.

Sometida a votación, **por mayoría**, con 17 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm), 7 en contra (3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromís-Los Verdes) y 1 abstención del concejal no adscrito), el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“D^a. LOURDES CASELLES DOMÉNECH, CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO, TIENE EL HONOR DE ELEVAR AL PLENO MUNICIPAL LA SIGUIENTE

PROPUESTA

A iniciativa de la mercantil APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L. se redacta Estudio de Detalle Modificado y Estudio de Integración Paisajística para reubicar el bloque previsto en la Modificación Puntual N° 9 del PGMO, aprobada el 22-06-2005, que se tramita bajo el expediente número PL-1/2008.

El Estudio de Detalle Modificado propone una nueva reubicación del bloque de apartamentos previsto en el proyecto presentado y sometido a información pública en



el año 2009, en este caso en dos bloques, el Bloque N° 9-1 de 18 apartamentos de 85 m², y el Bloque N° 9-2 de 15 apartamentos de 85 m², y cuya justificación se fundamenta en una mejora en la integración paisajística de las construcciones previstas, y con ello, en una minimización de los impactos visuales.

El documento recoge asimismo la cesión gratuita al Ayuntamiento de 3.911 m² de zonas verdes previstas en la Modificación Puntual N° 9 del PGMO, que junto con la superficie ya cedida suman un total de 16.000 m² de dotaciones públicas, así como el acuerdo alcanzado entre APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L. y este Ayuntamiento para el uso y mantenimiento con cargo a la mercantil de las pistas de tenis ubicadas en la zona verde.

En consecuencia, visto el documento de Estudio de Detalle Modificado, acompañado del preceptivo Estudio de Integración Paisajística y Plan de Participación Pública, los informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 15-05-16, y por el Ingeniero Técnico en Topografía Municipal de fechas 07-06-16 y 06-10-16, la Concejal- Delegada que suscribe propone al Pleno Municipal la adopción de acuerdo que contemple los siguientes extremos:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Modificado para la reubicación del bloque previsto en la Modificación Puntual N° 9 en “Ciudad Patricia” del P.G.M.O., junto con el Estudio de Integración Paisajística y Plan de Participación Pública, fechado Febrero-2015, formulado por la mercantil APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L.

SEGUNDO: Aceptar la cesión unilateral gratuita otorgada por la mercantil APATAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L, a favor del Ayuntamiento de Benidorm, de la superficie de 3.911 m² de zona verde, segregada de la finca registral número 701 del Registro de la Propiedad N° 2 de Benidorm, en cumplimiento de la Modificación Puntual N° 9 “Ciudad Patricia” del P.G.M.O., efectuada en Escritura de segregación y cesión unilateral gratuita, suscrita ante el Notario de Barcelona D. Camilo J. Sexto Presas en fecha 22 de junio de 2016, al número 1514 de su protocolo.

TERCERO: Trasladar al Departamento Municipal de Patrimonio el acuerdo que, en su caso, se adopte, junto con la Escritura de segregación y cesión unilateral gratuita a favor del Ayuntamiento de Benidorm, para que lleve a cabo las actuaciones administrativas que procedan para su inscripción en el Registro de la Propiedad N° 2 de Benidorm a favor de este Ayuntamiento.

CUARTO: Trasladar al Departamento Municipal de Patrimonio el expediente relativo a Convenio de Uso y Mantenimiento de la Pista de Tenis situada en la zona verde de dominio público del área de ubicación de los apartamentos de Ciudad Patricia, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de febrero de 2016, para su firma y protocolización reglamentaria.

QUINTO: Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos y privados se deriven en ejecución de presente acuerdo.

SEXTO: Publicar el acuerdo que, en su caso, se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Consellería competente en materia de urbanismo.

Al carecer el Estudio de Detalle de normas urbanísticas, su entrada en vigor se produce con la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial.



SÉPTIMO: *Noticiar el acuerdo a la mercantil APARTAMENTOS CIUDAD PATRICIA, S.L.*

OCTAVO: *Contra el acuerdo de aprobación, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DE CONVENIO EXPROPIATORIO PARA LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO EN AVDA. BENIARDÁ Nº 5 (ANTEJARDÍN DEL ANTIGUO HOSTAL ROCA)

(Se contiene en la grabación del vídeo: 29 mm: 02 ss)

Dada cuenta de la propuesta presentada por la concejala delegada de Urbanismo, Lourdes Caselles Doménech, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de 10 de octubre de 2016.

Vistos los informes de la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos, el Ingeniero Técnico en Topografía y el Arquitecto Técnico Municipal obrantes en el expediente.

Sometida a votación, **por unanimidad** de los 25 miembros de la corporación, el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“LOURDES CASELLES DOMENECH, CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACION DEL PLENO MUNICIPAL LA SIGUIENTE

PROPUESTA

Este Ayuntamiento tiene previsto finalizar el procedimiento de expropiación forzosa de la franja de suelo destinada por el Plan General 1990 a red viana existente en la Avenida de Beniardá nº 5 (correspondiente al antejardín del antiguo Hostal Roca), propiedad de los esposos de D. Belarmino Rocamora Ruíz y D. Cinta Martín Aubalat.

Dicho procedimiento fue iniciado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 31 de enero de 1989, para la ejecución del proyecto de urbanización de la Avenida de Beniardá, Fase 1, quedando paralizado en la fijación del justiprecio tras el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de 21 de diciembre de 1993.

Tras largas conversaciones, y a la vista de los informes técnicos de valoración del justiprecio y de las obras necesarias para urbanizar la avenida, las partes han acordado finalizar el procedimiento expropiatorio mediante la firma de un convenio por mutuo acuerdo para fijar el justiprecio expropiatorio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, y su Reglamento de desarrollo.

Dicho Reglamento prevé en su artículo 25 que el procedimiento se ajustará a los siguientes trámites: a) propuesta en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario: b) informe de los servicios técnicos correspondientes al



valor del bien objeto de expropiación: c) fiscalización del gasto por la intervención; y finalmente, d) acuerdo del órgano competente de la Corporación.

Elaborado el borrador de CONVENIO DE CESION EN PRECARIO DE SUELO Y DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO EXPROPIATORIO POR MUTUO ACUERDO, se ha procedido a su información pública mediante anuncio publicado en el DOCV N° 7868 de fecha 08-09-16, por el plazo de veinte días. Durante dicho periodo no se han formulado alegaciones.

En consecuencia, visto el informe emitido por la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos Municipal de fecha 04-10-16, la Concejal-Delegada que suscribe eleva la presente propuesta a la consideración del Pleno Municipal, a cuya aprobación somete el convenio su validez y eficacia, para que adopte acuerdo que contenga los siguientes extremos:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de cesión en precario de suelo y determinación de justiprecio expropiatorio por mutuo acuerdo, para fijar el justiprecio expropiatorio de la superficie destinada a antejardín en Avenida de Beniardá n° 5, entre el Ayuntamiento y D. Belarmino Rocamora Ruíz y D. Cinta Martín Aubalat.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado por el Pleno a la Intervención Municipal, a los efectos del cumplimiento de la estipulación "SEGUNDA" del convenio, que fija el plazo máximo de un mes desde la aprobación del mismo para el pago del justiprecio y la firma del acta de ocupación.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, para la validez y eficacia del referido convenio.

CUARTO: Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente."

6. PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE 25/07/2016, RELATIVO AL DÍA DE CELEBRACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE LA SEMANA PREVIA AL PLENO ORDINARIO

(Se contiene en la grabación del vídeo: 36 mm: 29 ss)

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 24 de octubre de 2016.

Sometida a votación, **por unanimidad** de los 25 miembros de la corporación, el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

"Antonio Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, al Pleno de la Corporación eleva la siguiente PROPUESTA

De conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces celebrada el pasado 7 de octubre de 2016, en el asunto incluido en el orden del día como: "Modificación del acuerdo plenario de 25 de julio de 2016, relativo al día de celebración de las comisiones informativas de la semana previa al pleno ordinario".

*Dado que con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal como dispone su artículo 30, referido al cómputo de plazos, en su punto 2: "cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, **excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.**"*



El artículo 47.2 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, establece lo siguiente:

“Salvo en casos de urgencia, no se tratarán más asuntos que los señalados en el orden del día de cada sesión, que formará el Presidente y se distribuirá a los miembros de la Corporación con antelación mínima de dos días hábiles.”

En virtud de precepto legal citado, las sesiones plenarias ordinarias a celebrar el último lunes de cada mes, deberán convocarse con dos días hábiles de antelación a la celebración.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, los sábados no festivos eran considerados día hábil a efectos de cómputo de plazos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que dispone que “En el orden del día (de las sesiones) sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión informativa que corresponda.” Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 82.3 que permite la inclusión de asuntos por razones de urgencia, previa ratificación de su inclusión en el orden del día.

En virtud de lo expuesto se propone al Pleno la adopción de los siguientes
ACUERDOS:

PRIMERO.- *Que la comisión Informativa de Régimen Interior previa al pleno Ordinario se celebre el miércoles anterior a la sesión plenaria, con todas las mociones de los Grupos Políticos y asuntos o expedientes que deben ser debatidos en el mismo.*

SEGUNDO.- *Este acuerdo sustituye el adoptado en la sesión plenaria del pasado 25 de julio de 2016.*

7. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA DE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, RELACIÓN DE FACTURAS Nº 55/2016

(Se contiene en la grabación del vídeo: 37 mm: 04 ss)

Dada cuenta de la propuesta presentada por la concejal delegada de Hacienda, dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2016.

Visto el informe de la Intervención Municipal.

Sometida a votación, **por mayoría**, con 8 votos a favor del grupo Popular y 17 abstenciones (7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm, 2 del grupo Compromís-Los Verdes y 1 del concejal no adscrito), el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

La normativa reguladora en materia de Haciendas Locales establece los principios de temporalidad y de suficiencia de los créditos presupuestarios, y el artículo 60.2 del RD 500/1990 indica que corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos.



La aplicación de esta normativa al marco de la actividad habitual de los proveedores de obras, servicios o suministros al Ayuntamiento, motiva la presente propuesta, que esta expresamente destinada a la regularización de aquellos gastos que en cualesquiera de las fases de su gestión han visto alteradas las normas procedimentales reguladoras de la contratación administrativa o del reconocimiento de las obligaciones en sus diversas variantes.

En estos casos, la ley prevé la utilización de una figura especial, encaminada a evitar costosas condenas en el orden jurisdiccional respecto a proveedores que han sido ajenos a su tramitación administrativa, estableciendo que se realice el reconocimiento de los compromisos de gasto mediante un expediente de exclusiva competencia plenaria, y en virtud del principio de enriquecimiento injusto, que se daría si el ayuntamiento, que ha recibido las obras, servicios o suministros, no hiciera frente a las facturas o gastos derivados de las mismas.

En base a lo expuesto, esta Concejalía de Hacienda, de conformidad con el informe de la Intervención municipal, eleva al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: *‘Aprobar la relación de facturas número 55 de 19 de octubre de 2016 por importe de 32.203,57 euros, en virtud del procedimiento previsto en el artículo 60 n.º 2 del RD 500/1990.’*

8. PROPUESTA DE ALCALDÍA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

(Se contiene en la grabación del vídeo: 40 mm: 09 ss)

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 26 de octubre de 2016.

Visto el informe de la Secretaría General obrante en el expediente.

Sometida a votación, **por mayoría**, con 24 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromís-Los Verdes) y 1 abstención del concejal no adscrito, el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“ANTONIO PÉREZ PÉREZ ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE

PROPUESTA

PRIMERO.- *El ayuntamiento el pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2015 acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente la **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior de 5/10/2015.*

SEGUNDO.- *Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el referido acuerdo de aprobación provisional y sus antecedentes se expusieron al público y a los interesados, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento (del 18/11/2015 al 23/12/2015) y en el BOP (nº 224, de 20 de noviembre de 2011) para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pudieran*



examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO.- Durante el período de información pública se han presentado alegaciones por el portavoz del grupo municipal Compromís-Los verdes (REGGEN-71773, de 16/12/2015), por Andrés Enrique Tovar Martínez (REGING-72930, DE 21 /12/2015) y los concejales del grupo municipal Ciudadanos por Benidorm (REGGEN74455, DE 30/12/2015).

CUARTO.- Finalizado el periodo de exposición pública, procede resolver las alegaciones presentadas y elevar al pleno una propuesta de acuerdo proponiendo la estimación o desestimación de alegaciones y la aprobación, en su caso, de la redacción definitiva de la Ordenanza.

QUINTO.- Visto el informe de fecha 21 de octubre de 2016, emitido por la Técnico Superior de Secretaría General que se acompaña a la presente propuesta en la que se informa sobre las alegaciones presentadas, y se estima procedente la estimación o desestimación de las mismas conforme a los fundamentos que se contienen en el mismo.

En virtud de lo expuesto propongo la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones informadas favorablemente y **desestimar** las informadas en sentido desfavorable, siendo la motivación de las mismas los fundamentos obrantes en el informe referido en el apartado quinto anterior.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**, con el contenido que se acompaña a la presente propuesta, en el que los artículos modificados aparecen destacados en negrita para mayor claridad.

TERCERO: Proceder a la publicación del texto íntegro de **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM** en el BOP a efectos de su entrada en vigor.”

La ordenanza aprobada es la siguiente:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I .- DISPOSICIONES GENERALES".-

Artículos del 1 al 7

CAPÍTULO II.- INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Artículo del 8 al 11

CAPÍTULO III.- PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL.-

Artículos del 12 al 15

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-

Artículos del 16 al 22

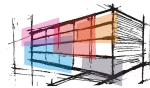
CAPÍTULO IV .- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO .-

Artículos del 23 al 24

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO.-

Artículos del 25 al 31



CAPÍTULO V .- REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN .- Artículos del 32 al 40

CAPÍTULO VI .- RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES .-

Artículo 41

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículos del 42 al 46

CAPÍTULO VII .- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículos del 47 al 51

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

Disposición final única. Entrada en vigor

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

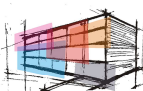
- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica

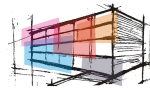


para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto-se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Benidorm, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual



deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta



reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Benidorm, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de



ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Entidad Local de Benidorm.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Benidorm de Benidorm
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Benidorm, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Benidorm.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.



i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Benidorm no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Benidorm ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.



- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento de Benidorm habilitados al efecto.

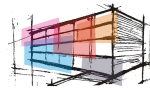
Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad que se determine en el momento de la creación de dicha unidad, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento de Benidorm, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.
2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Benidorm publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y en la presente Ordenanza.
4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.



5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento de Benidorm establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II.- Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.



La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento de Benidorm posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III.- Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.



2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Benidorm contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento de Benidorm y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.



d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

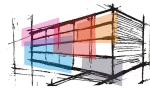
j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones **y Valoraciones** de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.



ñ) Los cargos de confianza del Ayuntamiento y el importe individual o colectivo de sus retribuciones.

2. La información referida en el punto 1 se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

e) El curriculum actualizado, incluyendo puestos de trabajo desarrollados, idiomas conocidos y su nivel, formación en nuevas tecnologías, y cualquier otro aspecto considerado relevante respecto al ejercicio de su cargo.

2. La información referida en el punto 1 se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento de Benidorm. El orden del día, las actas y las grabaciones de las sesiones plenarias, así como el orden del día y las actas de las Juntas de Gobierno y el orden del día de las comisiones informativas municipales.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.



e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. **Esta relación incluirá una valoración de cada uno de los inmuebles, que se revisará bianualmente, así como el fin al que están destinados, siempre que el mismo pueda ser público.**

f) **Relación de vehículos municipales, con la excepción de los destinados a policía local o a labores de seguridad y vigilancia.**

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) *Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos mediante los que, en su caso, se ha publicitado, el número de lidiadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato, **los informes-propuesta y las actas de las mesas de contratación que propongan la adjudicación de los contratos públicos que se hayan celebrado o celebren** . La publicación de la información relativa a los contratos menores se **realizará, al menos, trimestralmente.***

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

h) Los proyectos, los pliegos de condiciones y los criterios de las licitaciones que realiza el Ayuntamiento, no únicamente en el Perfil del Contratante, sino también en la web municipal.

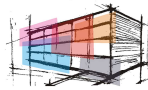
Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que hayan de rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre las citadas cuentas se emiten, **como los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.**

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) Los indicadores relacionados con ingresos y gastos, es decir: los ingresos fiscales por habitante (ingreso tributario / número de habitantes), el gasto por habitante (obligación reconocida neta / número de habitantes), la inversión por habitante, el periodo medio de cobro.

h) El importe de la deuda municipal consolidado y su evolución en comparación con ejercicios anteriores.

2. La información referida en el punto 1 se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística ¹

1. La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento de Benidorm relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

¹ Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.



c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

f) Información precisa de las obras más importantes de infraestructura en curso (objetivos de la obra, responsable municipal, contratista/s responsable/s, importe presupuesta, periodo de ejecución)

g) Información semestral de las obras de infraestructuras realizadas y las aprobadas pendientes de ejecución

h) Indicadores urbanísticos, es decir: la inversión en infraestructuras por habitante (gasto en inversión en infraestructuras /número de habitantes) y la proporción de ingresos derivados del urbanismo respecto a los ingresos totales.

i) Los documentos de planimetría al menos en formato (dwg).

2. La información referida en el punto 1 se ha de publicar, en todo caso en la sede electrónica.”

CAPÍTULO IV.- Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Competencia.



1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

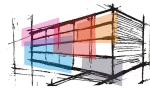
4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

**Artículo 28. Tramitación.**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V.- Reutilización de la información



Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.



Artículo 34. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos o norma que la sustituya y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
 - a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
 - c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.



1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión².

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Benidorm la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35³.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

² Téngase en cuenta la reciente Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que una vez traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, impedirá incluir los costes de recogida y producción de la información pública.

³ Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.



2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional⁴ o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. *Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, o norma que la sustituya y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo

⁴ Creative Commons u otras similares.



desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI.- Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR



Artículo 42. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.



1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local aplicable..

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento de Benidorm, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII .- Evaluación y seguimiento

Artículo 47. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. Municipios de gran población.

1. En aquellos municipios en que resulte de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones en los municipios de gran población para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del Ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación ciudadana existentes, así como de la posibilidad de la extensión lo establecido en el apartado anterior a los municipios de régimen común.

Artículo 49. Actividades de formación, sensibilización y difusión.



El Ayuntamiento de Benidorm realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 50. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 51. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Benidorm iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

9. MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS-LOS VERDES PARA UNA CIUDAD MÁS SOSTENIBLE Y SALUDABLE

(Se contiene en la grabación del vídeo: 01h. 01 mm: 29 ss)

Dada cuenta de la propuesta presentada por el portavoz adjunto del grupo municipal Compromís-Los Verdes, Juan García García, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 24 de octubre de 2016.



Visto el informe del Técnico en Ecología y Medio Ambiente obrante en el expediente.

Sometida a votación, **por unanimidad** de los 25 miembros de la corporación, el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“Juan García García, concejal de Los Verdes, portavoz adjunto del grupo municipal Compromis-Los Verdes en el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, de conformidad con el art. 97.3 del Reglamento de organización y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y del art. 116 de la ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, presenta al Pleno municipal para su debate, resolución y aprobación, si procede, de la siguiente propuesta:

MOCIÓN PARA UNA CIUDAD MÁS SOSTENIBLE Y MÁS SALUDABLE

Desde el ayuntamiento de Benidorm, como administración más próxima al ciudadano, debemos dar ejemplo y jugar un papel básico en la adopción de buenas prácticas que además de contribuir directamente a la preservación del medio ambiente, supongan un ejemplo de buen gobierno desde el punto de vista ambiental, ecológico, económico y social.

La O.N.U., para recordar la necesidad de una mayor concienciación en el compromiso ambiental de los ciudadanos, las empresas y los agentes sociales, estableció la fecha del 5 de junio, como el Día Internacional del Medio Ambiente. Para Benidorm, cualquier día es bueno para recordar la necesidad de una continua y permanente atención y acción política en un tema tan sensible que afecta al presente y al futuro de futuras generaciones.

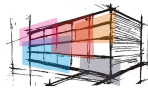
Desde el grupo municipal Compromis-Los Verdes, planteamos una iniciativa dirigida a la adquisición de bienes, servicios y productos ecológicamente responsables, realizando una contribución a la competitividad y al desarrollo sostenible.

Creernos necesario, integrar el componente ambiental en la toma de decisiones que afectan a diario en la compra de bienes y contratación de servicios, al igual que ya ocurre en otras ciudades, vamos camino de una transición para llegar a ser autosuficientes desde lo local, y frente al pico del petróleo y del cambio climático, ya hay comunidades, barrios, pueblos, y ciudades trabajando en ello.

La adquisición de productos verdes es un potente instrumento para mejorar las condiciones medioambientales e incluso para la reducción del gasto público, y en el caso de nuestras administraciones, supondrá además un factor de arrastre para otros sectores y para la ciudadanía, incluso de una notable contribución a la reducción de los diferentes problemas ambientales.

Si en Europa las compras públicas representan el 16% del PIR, en España, estas compras públicas pueden llegar a alcanzar el 28%. El impacto de adoptar criterios ‘verdes’ en el suministro, tales como: madera, papelería, ofimática, energía, iluminación, automoción, o alimentación, podría llegar a ser crucial para la sostenibilidad medioambiental de la UE.

Recientes informes sobre -compra verde- de la Comisión Europea, estiman que si todas las Administraciones de la UE apostaran por energías renovable, recortarían las



emisiones de dióxido de carbono en 60 millones de toneladas (un 18% del compromiso de Kioto) y se restarían 830.000 toneladas si se optara por ordenadores más eficientes. Igualmente, si todas las administraciones instalaran sistemas de ahorro de agua en los servicios de sus edificios, el consumo se reduciría en 200 millones de toneladas, el equivalente al 0,6% del consumo doméstico total en la Unión Europea.

Por ello, pensando desde la universalidad y actuando localmente en la ciudad de Benidorm, desde el Grupo municipal Compromis-Los verdes, se insta al Pleno Municipal a adquirir estos compromisos:

ACUERDO

1. El ayuntamiento de Benidorm adquiere el compromiso de trabajar en el desarrollo de políticas de compras verdes para la adquisición en sus contratos de suministro de productos con etiquetados ecológicos, o de aquellos otros productos que en el proceso de producción, no contengan sustancias peligrosas y que tengan un menor impacto en el medio ambiente, como el empleo de productos reutilizados o reciclados (papel y sobres impresos, etc...) que generen menos residuos y sean más eficientes energéticamente, para lograr en beneficio, una vida más saludable y sostenible con la innovación social, en lo colectivo y la corresponsabilidad.

2. El Ayuntamiento se compromete a utilizar criterios ambientales en los pliegos de las cláusulas administrativas que se aprueben para adjudicar concursos profesionales técnicos, consultoría, asistencia externas, obras y servicios que deberán integrar aspectos ambientales en su realización (reducción de emisiones de gases con efecto invernadero, reducción en la generación de residuos, utilización de materiales reciclados, etc.) así como para las empresas que optan a ofrecer servicios a las que se las valorará entre otros méritos por estar en posesión de sistemas de gestión medioambiental (EMAS, ISO-14000).

3. El Ayuntamiento se compromete a que en las obras de rehabilitación y de reforma y en el mantenimiento de instalaciones, equipos y vehículos, se incorporen materiales sostenibles y tecnologías más eficientes desde el punto de vista energético, y en general, al mantenimiento de los mismos desde un punto de vista ambiental (utilización de energías renovables, gestión de residuos, dispositivos ahorradores de agua, iluminación de Led, y eficiencia energética).

4. El Ayuntamiento participará en la formación y sensibilización de los funcionarios y del personal, con el fin de implantar hábitos y buenas prácticas ambientales en el funcionamiento de la administración local, para aportar respuestas colectivas e innovadoras, antes que individuales.

5. El Ayuntamiento de Benidorm desarrollará campañas de educación para aumentar la sensibilización hacia la "compra verde" con el objetivo de aumentar la sostenibilidad en general de las compras de los ciudadanos.

6. El Ayuntamiento se compromete a potenciar cuantos acuerdos voluntarios sean necesarios con los agentes económicos, para fomentar la adquisición de productos eco-eficientes para los funcionarios y ciudadanos en general, tomando iniciativas de innovación social, saludables y sostenibles.

10. MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS-LOS VERDES PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM IMPULSE EL PROYECTO DE "VOLUNTARIAT PEL VALENCIÀ".



(Se contiene en la grabación del vídeo: 01h. 11 mm: 30 ss)

Dada cuenta de la moción presentada por el portavoz del grupo municipal Compromís-Los Verdes, Josep Bigorra Guaita (REGGEN-60511, de 3/10/2016), dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 10 de octubre de 2016.

El portavoz del grupo **Ciudadanos presenta enmienda de adición a la moción**, siguiente:

“Incorporar a la moción:

- Que el Ayuntamiento de Benidorm impulse igualmente un proyecto de voluntariado en inglés, dándole la máxima difusión a nivel general y en los ámbitos específicos de formación / educación y en el ámbito asociativo, permitiendo el uso de espacios municipales para que los voluntarios puedan reunirse e intercambiar conocimientos sobre el Inglés.”

Sometida a votación la enmienda se aprueba por mayoría, con 14 votos a favor (8 del grupo Popular, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 1 del concejal no adscrito), 2 votos en contra del grupo Compromís-Los Verdes y 9 abstenciones (7 del grupo Socialista y 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm).

Sometida a votación la moción con la enmienda incorporada, **por unanimidad** de los 25 miembros de la corporación, el Pleno adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Benidorm impulse el proyecto de “**Voluntariat pel Valencià**”, dándole la máxima difusión a nivel general como en los ámbitos específicos de formación / educación y en el ámbito asociativo, y permitiendo el uso de espacios municipales para que los voluntarios puedan reunirse e intercambiar conocimientos sobre el valenciano.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Benidorm impulse igualmente un proyecto de **voluntariado en inglés**, dándole la máxima difusión a nivel general y en los ámbitos específicos de formación / educación y en el ámbito asociativo, permitiendo el uso de espacios municipales para que los voluntarios puedan reunirse e intercambiar conocimientos sobre el Inglés.

11.- MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS-LOS VERDES PARA QUE LA CIUDADANÍA DE BENIDORM PUEDA UTILIZAR LAS INSTALACIONES MUNICIPALES UBICADAS EN EL COLEGIO “LOPE DE VEGA”.

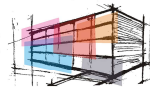
(Se contiene en la grabación del vídeo: 01h. 27 mm: 06 ss).

Dada cuenta de la moción presentada por el portavoz del grupo Compromís-Los Verdes, Josep Bigorra, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 24/10/2016.

El Sr. Gasent del grupo Ciudadanos **solicita la retirada** de este asunto del orden del día.

La moción presentada es la siguiente:

“Josep Bigorra Guaita, portavoz del Grupo Municipal Compromis-Los Verdes en el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, de conformidad con el artículo 97.3 del Reglamento de organización y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por



el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y del artículo 116 de la ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, presenta al Pleno municipal para su debate, resolución y aprobación, si procede, de la siguiente:

MOCIÓN PARA QUE LA CIUDADANÍA DE BENIDORM PUEDA UTILIZAR LAS INSTALACIONES MUNICIPALES UBICADAS EN EL COLEGIO 'LOPE DE VEGA'

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 1990 el Ayuntamiento de Benidorm firmó un convenio con el Colegio Lope de Vega por el cual se señalaba el derecho y uso preferente de las instalaciones deportivas municipales situadas en dicho centro educativo por los alumnos y alumnas del mismo. Pero a su vez, dicho convenio también establecía que la población escolar de Benidorm podría utilizar estas instalaciones deportivas fuera de las jornadas de actividad escolar, siempre de acuerdo a un calendario programado por trimestres entre la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Benidorm y la Dirección del Colegio Lope de Vega.

Pues bien, nuestro grupo municipal preguntó por escrito a la propia Concejalía el pasado 11 de julio de 2016 sobre dicho calendario. Con informe emitido tres días después, esto es, el 14 de julio, se contestó que en el mes de junio de 2010 (20 años después de la firma del convenio) el secretario municipal por aquel entonces, el señor Francisco García Martínez, solicitó informe de las necesidades de uso, horario y días detalladas al trimestre; que se realizaron por primera vez, ya que antes no constaba elaboración de ningún calendario, por parte del Director Adjunto del Palau y del Jefe de Monitores deportivos; que posteriormente no se ha realizado ninguna otra planificación horaria por trimestres, y que dicho calendario puede ser de aplicación atemporal, con las pequeñas modificaciones y adaptaciones necesarias.

Teniendo en cuenta que dicho calendario fue realizado, según la propia Concejalía de Deportes, ante la masificación del uso de las instalaciones del Palau d'Esports l'Illa de Benidorm, del complejo deportivo Guillermo Amor, y de los campos de fútbol Antonio López Guerrero; considerando que la aplicación de dicho calendario serviría para dar cumplimiento a un convenio 26 años después de su formalización, y teniendo en cuenta que, la ciudadanía de Benidorm debe disponer de todas las instalaciones, en este caso deportivas, que pueda disfrutar que tenga a su alcance, elevamos a pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Que la Concejalía de Deportes revise y actualice el calendario trimestral de utilización de las instalaciones deportivas del Colegio Lope de Vega realizado por la propia concejalía en el mes de junio de 2010, de acuerdo al convenio formalizado al Ayuntamiento de Benidorm y dicho colegio sobre uso compartido de las pistas deportivas de propiedad municipal.

2.- Que la Concejalía de Deportes ponga en marcha el calendario trimestral de utilización de las instalaciones deportivas del Colegio Lope de Vega de acuerdo al convenio formalizado al Ayuntamiento de Benidorm y dicho colegio sobre uso compartido de las pistas deportivas de propiedad municipal, inmediatamente después de la revisión y actualización del calendario.

3.- Que la Concejalía de Deportes actualice periódicamente el calendario trimestral de utilización de las instalaciones deportivas del Colegio Lope de Vega de acuerdo al



convenio formalizado al Ayuntamiento de Benidorm y dicho colegio sobre uso compartido de las pistas deportivas de propiedad municipal.

4.- Que la Concejalía de Deportes informe y difunda convenientemente el calendario trimestral de utilización de las instalaciones deportivas del Colegio Lope de Vega entre la población escolar de Benidorm para que pueda hacer uso de las pistas deportivas de propiedad municipal.

5.- Que se informe del cumplimiento de estos acuerdos al colegio Lope de Vega y que se dé cuenta a la corporación municipal en comisión informativa sociocultural y de turismo.”

El portavoz del grupo Compromís-Los Verdes presenta las siguientes **enmiendas** a su moción:

“Josep Bigorra, portavoz y concejal del Grupo Municipal Compromís Los Verdes, en amparo de lo dispuesto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y al artículo 117.2 de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, realiza la siguiente enmienda a la Moción al Pleno presentada por el propio concejal, acerca de la moción para que la ciudadanía pueda utilizar las instalaciones municipales ubicadas en el colegio “Lope de Vega”

1. Enmienda de adición:

- **Añadir** a la exposición de motivos de la moción, entre el penúltimo párrafo que comienza con “Pues bien” y el último que comienza con “Teniendo en cuenta” la siguiente redacción: **“Además hay diferentes aspectos paralizados del convenio en cuestión, demandados en diferentes años por el propio Colegio Lope de Vega, que también deben ponerse en marcha, en atención a cumplir con lo pactado años atrás”.**

2. Enmienda de sustitución:

- **Sustituir** los puntos de acuerdo de la moción por un único punto que englobe dichos puntos y otros aspectos del convenio, con la siguiente redacción: **“Instar al gobierno local de Benidorm a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento efectivo al convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Benidorm y el colegio Lope de Vega sobre uso compartido de las pistas deportivas de propiedad municipal”.**

Sometida a votación es aprobada por mayoría, con 11 votos a favor (7 del grupo Socialista, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromís-Los Verdes) y 14 abstenciones (8 del grupo Popular, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 1 del concejal no adscrito).

Tras el debate se somete a votación **la retirada del asunto, siendo aprobada por mayoría**, con 13 votos a favor (8 del grupo Popular, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm Y 3 del grupo Ciudadanos) y 12 votos en contra (7 del grupo Socialista, 2 del grupo Liberales de Benidorm, 2 del grupo Compromís-Los Verdes y 1 del concejal no adscrito).

12. MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS PARA IMPULSAR UN ÁREA GOURMET EN EL MERCADO MUNICIPAL DE BENIDORM.



(Se contiene en la grabación del vídeo: 02h. 13 mm: 27 ss).

Dada cuenta de la propuesta presentada por el grupo municipal Ciudadanos, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 26 de octubre de 2016.

Visto el informe del Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, obrante en el expediente.

Sometida a votación, **por unanimidad** de los 25 miembros de la corporación, el Pleno aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“MOCION QUE PRESENTA D. RAFAEL GASENT, JUAN BALASTEGUI Y EUGENIO GARCÍA, PORTAVOZ Y CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS (CIF G 64283310), PARA LA INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DE PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, Y SU DEBATE Y APROBACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y EL REALDECRETO 2568/1 986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTICULO 97,3:

PROPOSICIÓN PARA IMPULSAR UN ÁREA GOURMET EN EL MERCADO MUNICIPAL DE BENIDORM

Exposición de Motivos:

Pasada una década desde que se inauguró parte del edificio del nuevo mercado municipal de Benidorm, en los últimos años el 45% de los puestos han permanecido vacíos. Esta situación ha provocado un malestar entre los comerciantes que aún están en el mercado, que han visto cómo ha decaído el número de visitantes y clientes, al tiempo que han tenido que sufrir, durante meses, un deficiente mantenimiento y limpieza de la instalación.

El actual gobierno local ha heredado la mala gestión realizada con anterioridad en cuanto a la adjudicación de puestos, aprobando el pago de facturas de comerciantes que han abandonado el puesto, y reformulando los criterios para sacar a concurso los puestos vacíos.

Pese a que estos últimos criterios mejoran las condiciones de los posibles inversores estos continúan, a día de hoy, indiferentes ante la oferta, que se presenta desde el mismo planteamiento que el proyecto del mercado en su origen, con puestos de pescadería y alimentación tradicional.

Paralelamente a la decadencia que arrastra nuestro mercado municipal, otros han reflatado su actividad reconvirtiendo la oferta existe. Mercados de Madrid, Barcelona y otras grandes ciudades europeas, así como municipios más pequeños de Benidorm, como Villajoyosa, han revitalizado sus instalaciones ofertando en las mismas áreas de restauración.

Con el objetivo de dar un impulso a su actividad, el mercado municipal de Benidorm también podría, actualmente, adaptar la zona que tiene cerrada para adecuar en ella



un área gourmet, no contraviniendo con ello ningún artículo de su reglamento interno de funcionamiento.

Por todo ello, solicitamos a los grupos de la Corporación de Benidorm:

A. Impulsarla creación de un área Gourmet en los puestos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, actualmente vacíos, en el Ayuntamiento de Benidorm.

B. Solicitar informe técnico sobre la viabilidad de eliminar el puesto central número 8 para instalar en su lugar mesas altas y taburetes para el consumo de los productos gourmet.”

13. MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS PARA INICIAR UNA CAMPAÑA DE EMPADRONAMIENTO EN BENIDORM.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 02h. 30 mm: 50 ss).

Dada cuenta de la moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos (REGSED-381, de 20/10/2016), dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 26 de octubre de 2016.

Visto el informe del Director del Area de Estadística y población de 25 de octubre de 2016, obrante en el expediente.

Sometida a votación, cada uno de los puntos de las propuestas de acuerdo por separado, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

A. Por unanimidad de los 25 miembros de la corporación, impulsar la ampliación de descuentos especiales para empadronados de Benidorm de servicios municipales.

B. Por mayoría, con 20 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm y 3 del grupo Ciudadanos), 3 abstenciones (2 del grupo Liberales de Benidorm y 1 del concejal no adscrito) y 2 votos en contra del grupo Compromis-Los Verdes, elaborar un estudio que determine la implantación de la Tarjeta Ciudadana para poder acceder a los servicios municipales para empadronados.

C. Por unanimidad de los 25 miembros de la corporación, iniciar una campaña divulgativa con todos los servicios municipales existentes para empadronados.

D. Por mayoría, con 14 votos a favor (8 del grupo Popular, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 1 del concejal no adscrito), 4 votos en contra (2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromis-Los Verdes) y 7 abstenciones del grupo Socialista, estudiar la viabilidad de imponer una tasa para la celebración de bodas civiles sábados, domingos y festivos, en Ayuntamiento y en enclaves públicos del término municipal, que requieran unos servicios extraordinarios por parte del Ayuntamiento, y a la que pueda aplicarse para empadronados una exención del mismo.

14. MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS POR BENIDORM PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN SOBRE LA ATENCIÓN RECIBIDA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 02h. 52 mm: 06 ss).



Dada cuenta de la moción presentada por el grupo municipal Ciudadanos por Benidorm (REGSED-637, de 21/10/2016), dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 26 de octubre de 2016, así como la enmienda de modificación presentada por el mismo grupo (REGSED1098, de 28/10/2016).

Visto el informe del Director del Área de Estadística y población de 25 de octubre de 2016, obrante en el expediente.

Sometida a votación la enmienda se aprueba por unanimidad de los 25 miembros de la corporación.

Sometida a votación, la moción con la enmienda aprobada, por mayoría, con 22 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 2 del grupo Compromís-Los Verdes) y 3 abstenciones (2 del grupo Liberales de Benidorm y 1 del concejal no adscrito), el pleno **ACORDÓ:**

1º.- Instar a la Concejal-Delegada de Organización y Calidad de la Administración Local, y a la Concejal-Delegada de Participación, Atención al Ciudadano y Estadística, por tener delegadas las competencias genéricas en la materia, o en su defecto, al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, en virtud de las atribuciones que ostenta como competencias propias derivadas de las leyes en materia de Régimen Local, a la implantación de Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, como elementos que permitan mediante un "Diagnóstico Cuantitativo de la Satisfacción" determinar el grado de satisfacción de los usuarios con los parámetros que definen el servicio, conjugando la percepción sobre el nivel de servicio con la importancia de los atributos de cada uno de ellos.

2º. Los diferentes Parámetros que definen la atención recibida de los Servicios Municipales, serán propuestos, en un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del presente acuerdo, tanto por el Área de Atención al Ciudadano como por el Comité de Calidad del Ayuntamiento de Benidorm.

3º. Los diferentes Indicadores para medir la percepción de la Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, serán propuestos, en un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del presente acuerdo, tanto por el Área de Atención al Ciudadano como por el Comité de Calidad del Ayuntamiento de Benidorm.

4º. Las diferentes Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, serán propuestas, en un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del presente acuerdo, tanto por el Área de Atención al Ciudadano como por el Comité de Calidad del Ayuntamiento de Benidorm.

5º. Instar al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, en virtud de las atribuciones que ostenta como competencias propias derivadas de las leyes en materia de Régimen Local y/o de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Benidorm, a que como Presidente del Consejo Vecinal incluya un punto en el orden del día, de la próxima sesión del mismo que se celebre, para tratar:

- a) La elección de los Parámetros que definen la atención recibida de los Servicios Municipales.*
- b) La elección de los Indicadores para medir la percepción de la Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales.*



c) La elaboración de las Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales.

6º. Las diferentes Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, serán informadas, previamente a su puesta en funcionamiento, por la Comisión de Calificación Documental del Ayuntamiento de Benidorm.

7º. Instar al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, en virtud de las atribuciones que ostenta como competencias propias derivadas de las leyes en materia de Régimen Local, a que para la implantación de las Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, se considere recuperar la puesta en funcionamiento de nuevo de los "Opinómetros" con los que cuenta el Ayuntamiento de Benidorm.

8º. Instar al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, en virtud de la atribución propia que ostenta de dirección de la administración municipal fruto de las leyes en materia de Régimen Local, a que para la implantación y puesta en funcionamiento de las Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, se destine al personal municipal necesario para la consecución efectiva de los objetivos marcados.

9º. Para la implantación y puesta en funcionamiento de las Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales, se consignará la partida presupuestaria necesaria en el Presupuesto Municipal de 2.017.

10º. Dar cuenta, en los sucesivos Plenos de la Corporación que se celebren, de las actuaciones realizadas encaminadas a la implantación de las Encuestas de Satisfacción sobre la Atención recibida de los Servicios Municipales.

15.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03h. 12 mm: 10 ss).

Tras la advertencia del sr. Interventor de que esta moción requiere informe de Intervención, la presidencia estima que se debe dejar sobre la mesa.

El Portavoz Socialista, sr. Gutiérrez, solicita que el asunto se incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

16. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA APERTURA VESPERTINA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03h. 15 mm: 40 ss).

Dada cuenta de la moción presentada por el grupo municipal Socialista (REGSED-634, de 21/10/2016), dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 26 de octubre de 2016, así como la enmienda de modificación presentada por el mismo grupo, en la sesión plenaria (REGSED1098, de 28/10/2016).

Visto el informe del Director del Jefe de Juventud de 25 de octubre de 2016, obrante en el expediente.



Sometida a votación la enmienda se aprueba por mayoría, con 24 votos a favor y la abstención del concejal no adscrito.

Sometida a votación, la moción con la enmienda aprobada, por mayoría, con 23 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm 2 del grupo Compromís-Los Verdes y 1 del concejal no adscrito) y 2 abstenciones del grupo Ciudadanos por Benidorm, el pleno **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Que el Centro de Información Juvenil de Benidorm permanezca abierto también en horario vespertino, así como los fines de semana, dotándolo de personal cualificado, tales como animadores socioculturales, vinculados a planes de empleo o similares, donde se realicen talleres y actividades adaptadas a todas las edades infantiles y juveniles, con el fin de ocupar el tiempo de ocio en un ocio alternativo y saludables.

SEGUNDO.- Que se recupere el mobiliario exterior para que los jóvenes de nuestra ciudad puedan disfrutar de dicho punto de información juvenil, practicando la lectura, talleres manuales, juegos de mesa, etc.

17. MOTIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA CREAR Y PONER EN MARCHA UNA OFICINA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA SOCIAL.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03h. 38 mm: 29 ss).

Dada cuenta de la moción presentada por el grupo municipal Socialista (REGSED-636, de 21/10/2016), así como la enmienda presentada el 26/10/2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 26 de octubre de 2016.

Visto el informe de Secretaría General de 25/10/2016, obrante en el expediente.

El portavoz del grupo Ciudadanos, sr. Balastegui, presenta enmienda de adición, incluyendo un punto 2, que sería el siguiente:

“2.- Que el ayuntamiento de Benidorm estudie la posibilidad de incentivar mediante ayudas a aquellos particulares que destinen su vivienda a alquiler social.”

Sometida a votación la enmienda del grupo Ciudadanos, se aprueba por mayoría, con 22 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 2 del grupo Liberales de Benidorm) y 3 abstenciones (2 del grupo Compromís-Los Verdes y 1 del concejal no adscrito).

Asimismo el portavoz adjunto del grupo Compromís-Los verdes, sr. García, presenta enmienda “in voce” siguiente: El párrafo primero del punto 1 pasaría a tener la siguiente redacción:

“Crear y poner en marcha una ‘Oficina Municipal de la Vivienda Social’ que ayude de forma gratuita a los propietarios y solicitantes de una vivienda con carácter social.”

Sometida a votación la enmienda del grupo Compromís-Los Verdes, se aprueba por mayoría, con 24 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromís-Los Verdes) y la abstención del concejal no adscrito.



Sometida a votación, la moción con las enmiendas aprobadas, por mayoría, con 24 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Liberales de Benidorm y 2 del grupo Compromís-Los Verdes) y la abstención del concejal no adscrito el pleno **ACORDÓ:**

1.- *Crear y poner en marcha una ‘Oficina Municipal de la Vivienda Social’ que ayude de forma gratuita a los propietarios y solicitantes de una vivienda con carácter social.*

Se estudiará la posibilidad de que dicha ‘Oficina Municipal de la Vivienda Social’ ejerza como agente colaborador para la tramitación de cuantas líneas de ayudas se publiquen en relación a pago de alquileres, subvención a la rehabilitación de inmuebles, promociones de vivienda pública que se inicien, etc.

2.- *Que el ayuntamiento de Benidorm estudie la posibilidad de incentivar mediante ayudas a aquellos particulares que destinen su vivienda a alquiler social.*

18.- DAR CUENTA DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE 25/07/2016, RELATIVO A AMPLIACIÓN DE LOS VESTUARIOS DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL ANTONIO LÓPEZ.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03h. 53 mm: 51 ss).

Se da cuenta de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento del acuerdo plenario de 25/07/2016, relativo a ampliación de los vestuarios de los campos de fútbol Antonio López, según lo informado por el coordinador de Deportes de fecha 26/10/2016.

19.- DAR CUENTA DEL ESCRITO DE LA GENERALITAT VALENCIANA RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO DE 26/07/2016 DE REVERSIÓN DE INMUEBLES SITOS EN EDIFICIO ACUARIUM II.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03h. 54 mm: 10 ss).

Se da cuenta del escrito de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio de la Generalitat Valenciana (REGSED-153) relativo a la reversión de facto de los apartamentos A,B,C y D de la planta 1ª del Edificio Acuarium II, sito en C/ Joan Fuster Zaragoza, al haber sido desalojados como consecuencia del traslado, con fecha 15 de enero de 2012, de los servicios turísticos que se prestaban en el mismo.

20.- DAR CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES DE LA MARINA BAIXA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO DE 25/01/2016 RELATIVO A APOYO DEL “AÑO DE SALUD MENTAL EN ESPAÑA EN EL AÑO 2016”.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03h. 54 mm: 25 ss).

Se da cuenta del informe remitido por la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales De La Marina Baixa, en relación con el acuerdo plenario de 25/01/2016 relativo a apoyo del “año de salud mental en España en el año 2016”, en el que se indica que hasta la fecha no ha sido declarado el año 2016 como “Año de la Salud Mental en España”.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03hh: 54mm: 44ss)

PREGUNTA CIUDADANO.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 03hh: 55mm: 00ss)

Seguidamente se concede la palabra al ciudadano **Sr. Andrés Enrique Tovar Martínez**, atendiendo a su petición de 6/10/2016 REGING 61707, así como la de 20/06/2016 (REGING 38727), procediendo a la lectura de lo siguiente:

“En resolución de 26 de noviembre de 1990 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transpone se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Benidorm, quedando EN SUSPENSO las zonas de Sierra Cortina, Sierra Helada y L’Illa. Es decir, que la zona de la APR-7 se encontraba en suspenso el 25 de abril de 2003, motivo Seguramente por el que el ayuntamiento declaró la suspensión de licencias y programación en dicha zona en pleno de febrero del año 2001. Teniendo en cuenta todo lo anterior ¿existe algún informe jurídico que avale la legalidad de una reclasificación de una zona del PGMO que se encontraba en suspenso en esas fechas?, si existe ¿quién lo emitió y en qué fecha?, si no existe ¿sería posible que el ayuntamiento se excediese en sus competencias al firmar este convenio urbanístico y no esperar a la D.I.A que se emitió 9 años después y que, curiosamente, también declaró que la clasificación de suelo urbano de la zona de la APR-7 se cambiase a suelo no urbanizable protegido?, y si se excedió en sus competencias ¿se podría solicitar informe al área jurídica del ayuntamiento para que determine si ese exceso permitiría la declaración de nulidad de pleno derecho del convenio que viene hoy a este pleno (que está pendiente que venga a pleno) y si sería de aplicación al artículo 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las administraciones públicas a las autoridades y funcionarios que avalaron la firma de este convenio en caso de que la aplicación del mismo suponga un perjuicio económico para la administración?”

Ruega que se le conteste por lo menos a si se ha solicitado informe jurídico.

El Alcalde concede la palabra al Secretario, quien contesta que no.

Continúa su intervención el sr. Tovar

“Según se desprende de la intervención de un concejal en el pleno de 24 de junio de 2013, en el año 2002 ya se tenía conocimiento de que la Zona de Sierra Helada sería declarada parque natural como así ocurrió en el año 2005. Sabiendo esto ¿hay algún informe técnico y/o jurídico que justifique el interés general para llevar a cabo la recalificación de terrenos que se realizó en la APR-7 y que instase a no esperar a que la Generalitat terminase el expediente de protección de a Sierra para que fuese el gobierno autonómico el que se hiciese cargo de las indemnizaciones por lo derechos que hubiesen perdido a los propietarios de terrenos ten a zona de Sierra Helada?, si no existe dicho informe ¿cuál fue la justificación del ayuntamiento para firmar un convenio que, a todas luces, sólo podía perjudicar al interés general al obligar al ayuntamiento a replantear su



PGMO para compensar a los propietarios cientos de miles de metros cuadrados en otras zonas del plan o, en caso contrario, indemnizar económicamente?.

Si a fecha de hoy el ayuntamiento tuviese que indemnizar económicamente a los propietarios del convenio que hoy viene a pleno ¿a cuánto ascendería dicha cantidad? y ¿tendría nuestro ayuntamiento capacidad económica para hacer frente al pago?.

Ruega a cualquier concejal presente si le podría contestar a cuanto ascendería la indemnización a día de hoy.

Por último ¿tiene conocimiento la Consellería competente para la aprobación del PGMO de la existencia de este convenio?, si lo tiene ¿desde qué fecha? si no lo tiene ¿por qué?.

Asimismo Plantea cuestiones relativas a:

- Aprobación definitiva de la Ordenanza transparencia.
- Escritura definitiva de las Viviendas y el local del edificio Karola.
- Concesión de la gestión de la Estación de autobuses y En que estado de tramitación está el expediente de infracción urbanística de la Estación. ¿Qué valoración se ha dado a la infracción?.
- Reglamento de Participación Ciudadana del que entiende que había que modificarlo para facilitar la participación ciudadana.

La presidencia manifiesta que el sr. Tovar, tal como él mismo ha manifestado a la alcaldía, que se le ha facilitado ingente cantidad de documentación a la que ya ha tenido acceso a la vista del contenido de sus cuestiones, habiendo sido atendido por la Secretaría General en lo que se refiere al expediente de la estación de Autobuses. La administración debe respetar la protección de datos, si bien se observa que visto el contenido y los datos obrantes en sus cuestiones ha accedido a la documentación obrante en los expedientes que cita. Se toma nota de sus ruegos y preguntas y el compromiso de la presidencia de poner a su disposición los servicios administrativos para trasladarle respuesta a las preguntas formuladas, si bien algunas de ellas se basan en hechos que no se han producido.

I.- DESPACHOS EXTRAORDINARIOS.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 04 hh: 06 mm: 25 ss)

Se presentan los siguientes despachos extraordinarios:

I.1.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y TRANSPORTES PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ORGANOS CONSULTIVOS DE MOVILIDAD URBANA: COMISIÓN, CONSEJO Y FORO DE MOVILIDAD.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 04 hh: 09 mm: 43 ss)

Sometida a votación **la urgencia** de la inclusión, se aprueba **por mayoría absoluta**, con 23 votos a favor (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos, 2 del grupo Compromis-Los



Verdes y 1 del concejal no adscrito) y 2 abstenciones de las concejales del grupo Liberales de Benidorm.

Seguidamente, vistos los informes obrantes en el expediente, se somete a votación la moción presentada.

Por unanimidad de la corporación, con 25 votos a favor, se aprobó la moción del siguiente tenor:

“El desarrollo por parte del ayuntamiento de Benidorm de acciones en materia de movilidad urbana, tales como la redacción y aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) por acuerdo plenario de fecha 27/06/2016, y la redacción del Plan de Estacionamiento Sostenible (PES), actualmente en fase de tramitación, ha devenido en necesario llevar a cabo un seguimiento de las medidas establecidas para la consecución de los objetivos fijados en los mismos.

A este respecto, obran en el expediente de su razón los siguientes informes:

- 1.- Informe de fecha 26/10/2016, emitido por la mercantil Gula Consultores SLP, en calidad de empresa consultora redactora del PMUS.*
- 2.- Informe de fecha 31/10/2016, emitido por el Sr. Ingeniero Jefe Municipal y Sr. TAG de las Áreas de Seguridad Ciudadana y de Movilidad.*

En ambos documentos se determina la necesidad de crear varios órganos de carácter consultivo y su composición, a efectos de permitir el necesario estudio, seguimiento técnico y consenso social de las actuaciones a acometer en la materia, así como la participación abierta de las principales entidades y agentes sociales integrados en el tejido social de la ciudad.

*Conforme a los informes emitidos, quien suscribe propone a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

ÚNICO.- Creación y constitución de los siguientes órganos consultivos independientes:

La Comisión de Movilidad es el órgano consultivo para cuestiones técnicas relacionadas con la estrategia de desarrollo urbano sostenible y estará formado por:

- Secretario y responsable municipal de la bicicleta: D. Francisco José Muñoz Antón.
- Responsable Municipal del PMUS: D. Raimundo Sánchez Machado.
- Jefe del Negociado de Vía Pública y Movilidad: D. César Tercero Moreno
- Responsable de ITUB: D. Javier Aguilar Gómez.
- El Jefe del Cuerpo de Policía Local de Benidorm: D. Juan Fuertes Apastegui.
- Los Ingenieros-Jefes Municipales: D. Juan Carlos Sánchez Galiano y D. Vicente Mayor Cano.
- El TAG de las Áreas de Seguridad Ciudadana y de Movilidad: D. Francisco Manuel López Ocaña.
- El Alcalde y/o Concejal de Movilidad.
- Un Técnico redactor del PMUS.

El Consejo de la Movilidad es el órgano consultivo para cuestiones sociales de la movilidad, salvo en la materia que afecte a los aspectos socio-educativos y sanitarios, así mismo propondrá la creación, modificación o supresión de cualquier otro órgano



que la estrategia de desarrollo urbano sostenible considere necesario y, en su caso la inclusión de cualquier otra asociación,, organismo o institución que se estimen convenientes para un adecuado funcionamiento consultivo, y estará formado por:

- Los integrantes de la Comisión de Movilidad
- Los técnicos externos de reconocido prestigio en el ámbito de movilidad: D. Manuel Ríos Pérez y D. Armando Ortuño Padilla.
- Un técnico adicional redactor del PMUS.
- Un representante designado por cada uno de los grupos políticos municipales
- Un representante del Consejo Vecinal.
- Un representante de la Asociación HOSBEC.
- Un representante de la Asociación AICO.
- Un representante de la Asociación ABRECA-COBRECA.
- Un representante de la Asociación de bicicletas.
- Un representante de la Asociación de taxistas.
- Un representante de la concesionaria de transporte público.
- Un representante de la Asociación AVIBE.
- Un representante de la Asociación ASMIBE.
- Un representante del sistema municipal de préstamo de bicicletas.
- Un representante de la ONCE.

El Foro de la Movilidad es el órgano consultivo y de participación que integra a todos los agentes principales en materia de movilidad, dotado de funciones consultivas relativas a los aspectos estratégicos de la movilidad que afecten a las materias de sanidad y educación y estará formado por:

- Los integrantes del Consejo de la Movilidad.
- Representantes de la Comunidad Educativa (profesorado, AMPAS, Administración Local, alumnos, etc).
- Representantes de la Comunidad Sanitaria (Administración Local, Autonómica, pacientes, etc).

Las propuestas de los órganos consultivos serán elevadas al Alcalde o Concejal Delegado de Movilidad a los efectos del estudio de su posible integración en la estrategia de desarrollo urbano sostenible.

Los aspectos reguladores sobre el funcionamiento de los precitados órganos consultivos será objeto de desarrollo mediante resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Movilidad.”

I. 2.- MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMIS-LOS VERDES RELATIVA A CONSULTA POPULAR RELATIVA AL MERCADILLO.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 04 hh: 11 mm: 50 ss)

Sometida a votación **la urgencia** de la inclusión, **no se aprueba** al no obtener la mayoría absoluta requerida. Siendo el siguiente resultado en la votación: 12 votos a favor (7 del grupo Socialista, 2 del grupo Liberales de Benidorm, 2 del grupo Compromis-Los Verdes y 1 del concejal no adscrito), 3 votos en contra del grupo Ciudadanos y 10 abstenciones (8 del grupo Popular y 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm).



I.3.- MOCIÓN DEL GRUPO LIBERALES DE BENIDORM RELATIVA AL CENTRO CULTURAL.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 04 hh: 13 mm: 18 ss)

Sometida a votación **la urgencia** de la inclusión, **no se aprueba** al no obtener la mayoría absoluta requerida. Siendo el siguiente resultado en la votación: 3 votos a favor (2 del grupo Liberales de Benidorm y 1 del concejal no adscrito) y 22 abstenciones (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 2 del grupo Compromis-Los Verdes).

I.4.- MOCIÓN DEL GRUPO LIBERALES DE BENIDORM RELATIVA A LA COMISARIA NACIONAL DE LA POLICÍA.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 04 hh: 16 mm: 10 ss)

Sometida a votación **la urgencia** de la inclusión, **no se aprueba** al no obtener la mayoría absoluta requerida. Siendo el siguiente resultado en la votación: 3 votos a favor (2 del grupo Liberales de Benidorm y 1 del concejal no adscrito) y 22 abstenciones (8 del grupo Popular, 7 del grupo Socialista, 2 del grupo Ciudadanos por Benidorm, 3 del grupo Ciudadanos y 2 del grupo Compromis-Los Verdes).

II.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA FORMALIZADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA.

(Se contiene en la grabación del audio: 04 hh: 19 mm: 10 ss)

Se da cuenta de decretos formalizados desde la anterior sesión plenaria ordinaria, a la que tienen acceso los miembros de la Corporación a través de la plataforma de Decretos.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

(Se contiene en la grabación del vídeo: 04 hh: 19 mm: 20 ss)

El sr. Martínez Gutiérrez, del grupo Socialista, realiza preguntas relativas a Urbanismo:

- Solicitando informe sobre el tiempo de resolución de los expedientes de licencia de obras y aperturas.
- Solicita Informe escrito de la situación de Armanello.
- Pregunta si se va a realizar alguna actuación en el parking ilegal de Armanello.
- Iglesia de Armanello en funcionamiento y autorización municipal relativa a placa colocada recientemente.
- Como se encuentra la orden de ejecución del hotel Selomar.
- Solicita que se le informe de Comisión Informativa de las líneas generales del presupuesto remitido al Ministerio de Hacienda.,
- Ruega que se haga efectiva la subvención al equipo de fútbol femenino.
- Solicita informe relativo al cumplimiento del convenio con el Lope de Vega.



- Solicita el expediente del Holy Sound Festival.
- Solicita la convocatoria de una Comisión Informativa relativa al expediente disciplinario incoado al criminólogo municipal.

Sra. Amor, del grupo Liberales de Benidorm,

Corrección al acta, a instancia de la Sra. Amor, que facilita a la Secretaría General el tenor literal de su intervención en este punto, para su constancia en el acta:

“Sra. Amor, del grupo Liberales de Benidorm, ruega al equipo de gobierno que revise la decisión de mantener parte de la edificación hoy existente en la zona verde situada delante del cementerio Virgen del Sufragio, esto es el Burguer King, y solicita una vez mas, su demolición total, para de esta forma generar una zona verde que de acceso a dicha instalación.”

El resto de la intervención quedaría igual.

Solicita la documentación relativa a los recursos interpuestos contra los pliegos de condiciones que se están licitando, especialmente al pliego de playas, así como al resto de las contratas. Solicita información acerca de la moción aprobada relativa a la finalización de las obras de la Avda. Comunidad Europea. Pregunta el estado del expediente de liquidación de la estación de autobuses.

Sr. Bigorra, del grupo Compromis-Los Verdes, ruega que contesten las preguntas pendientes de su grupo. Pregunta en relación con la moción aprobada en agosto relativa a la modificación de la ordenanza de playas de Benidorm, pendiente de venir a pleno, pregunta si se está estudiando la modificación y cuando vendrá a pleno.

Sr. García, del grupo Compromis-Los Verdes, pregunta al sr. González de Zárate en relación con la zona verde del Burguer King, presentada al Consejo de Escena Urbana, pregunta si ha recibido alguna contestación de la empresa al respecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión y se dio por concluida la sesión plenaria en la hora indicada, extendiéndose la presente acta en borrador, que es expresión sucinta de lo actuado y que de forma completa viene recogida mediante grabación audiovisual validada mediante firma digital, que como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Antonio Pérez Pérez

Esteban Capdepón Fernández